



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 09 de Diciembre de 2009.

No. 149

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo de Creación de la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiares del Distrito Judicial de Culiacán.

Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares.

Acuerdo que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento Interior para los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Sinaloa.

2 - 11

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Escuinapa.- Edicto de Notificación.

Decreto Municipal No. 3 de Angostura.- Que Adiciona la Fracción V del Artículo 3 y Reforma los Artículos 7, 8 y 11 y la Fracción II del Artículo 13 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Angostura, Sinaloa, y Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboran disposiciones generales.

Decreto Municipal No. 4 de Angostura.- Que establece las bases para realizar el Proceso de Entrega-Recepción de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal.

12 - 17

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

18 - 32

AVISOS NOTARIALES

32

ADICIONAR Y REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA Y COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABORAN
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

L.C.P. PRAGEDES ANGULO HIGUERA, Presidente Constitucional del Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:
Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que se estima necesario adicionar la Fracción V al Artículo 3 y reformar los Artículos 7,8,11 y la Fracción II del Artículo 13 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Angostura, Sinaloa y Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboran, acordado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de Octubre del 2009, y expedir el siguiente Decreto con fundamento en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 45 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 3,14,27 Fracción IV, 67,79,80 Fracción III de la Ley de Gobierno Municipal y sus relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Angostura quien ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 3 QUE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTICULO 3 Y REFORMA LOS ARTICULOS 7, 8, 11 Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA Y COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABORAN
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3.-
I.-
II.-
III.-
IV.-
V.- Tienda de abarrotes, misceláneas y mini súper: Comercios que se dedican a la venta de tortillas de harina de maíz ya sea elaboradas por ellos mismos o que la adquieran con la finalidad de revenderla al menudeo al consumidor.

ARTICULO 7.- Es responsabilidad de la autoridad del Municipio de Angostura de regular la comercialización y distribución de masa de nixtamal o tortillas de maíz por comerciantes ambulantes y comercios establecidos cualquiera que sea su giro mercantil, dentro del área comprendida de la Fracción II, del Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- En la vía publica y locales del comercio establecido los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expendir directamente al público los productos que elaboren la envoltura de papel higiénicamente empacado:
I.- En el momento de su producción en venta al mostrador;
II.- En la vía publica, debidamente envasado y en apego a las reglas y normas que establece la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor; siempre y cuando no se violen preceptos del artículo anterior y se garanticen la no interferencia en el área que señala la fracción II del artículo 13 de este reglamento.

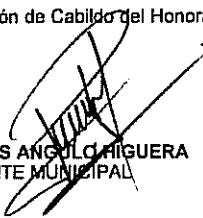
ARTICULO 11.- Solo previa licencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento ya tendiendo previamente la opinión de la Unión de Industriales de la masa y la tortilla del Municipio de Angostura; podrá autorizarse la apertura y venta de totillas a nuevos establecimientos a que se refiere el Artículo 3 de este reglamento.

ARTICULO 13.-
I.-
II.- Emitida por la Unión de Industriales de la Masa y la Tortilla del Municipio de Angostura, en el que se señale el establecimiento mercantil que se desea establecer satisface el requisito de distancia, de 800 metros; es el espacio que debe existir como mínimo entre una negociación y otra, de las que se dedican al mismo giro en el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, también deberá tomarse en cuenta la densidad geográfica y demográfica que exista en la zona donde se pretende instalar el establecimiento mercantil de que se trate.
III.-

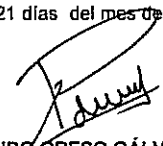
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Angostura, Sinaloa y Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboran, entrará en vigor después de que salga publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los 21 días del mes de Octubre del año 2009.


L.C.P. PRAGEDES ANGULO HIGUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

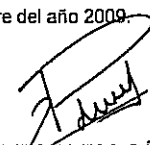



C. RUDECINDO OBESO GÁLVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.
Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, a los 21 días del mes de Octubre del año 2009.


L.C.P. PRAGEDES ANGULO HIGUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. RUDECINDO OBESO GÁLVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO